

5. ¿ES NECESARIO SER UNA PERSONA ÉTICA PARA SER PROCURADOR O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

Sin duda, una de las características de nuestro tiempo es el esfuerzo que se está haciendo para recuperar la confianza en las personas y en las instituciones, esto, con el propósito central de recobrar y elevar la débil “moral cívica”. En el caso de la Procuraduría, o de la figura del Ministerio Público, se requiere hoy que estas instituciones gocen de una fuerte solidez, la cual comienza con la calidad humana y decencia de quienes las encabezan, pues evidentemente que sean personas técnicamente bien capacitados se da por sentado, es una obviedad.³⁷

Teniendo como antecedente el propio artículo 102, y reconociendo que cada una de las legislacio-

37 Cfr. KATOK, CLAUDIA, *Lineamientos para una mejor capacitación en el Ministerio Público Fiscal. De la Ética a la capacitación y de la capacitación a la Ética*, en *Cuadernos de Derecho Judicial*, 2, Flores Editor, México, 2012, *passim*. Cfr. tb., MEYER, MURGUÍA, EUNICE, VÁZQUEZ, CORTÉS, GUSTAVO, CABRERA, REYES, ALBA, “Profesionalización, competencia laboral y servicio de carrera”, en *Revista Mexicana de Justicia*, Sexta época, 11, Procuraduría General de la República, México, 2005, pp. 73-94.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

nes estatales exigen diferentes requisitos para ser Procurador o agente del Ministerio Público, veamos lo que se requiere para ocupar ambos puestos, tanto a nivel federal como local, precisando que en este último nos referiremos al caso del Distrito Federal por ser un referente cercano en términos territoriales.

5.1 *El caso del Procurador General de la República y el del Ministerio Público Federal*

El actual artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece en su inciso “A”, que para ser Procurador se requiere: “ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en Derecho; gozar de “buena reputación”, y no haber sido condenado por delito doloso (...)”.³⁸

Para el caso del Ministerio Público Federal, el artículo 34 de la actual *Ley de la Procuraduría General de la República* establece que para ingresar a ser agente del Ministerio Público es necesario, inci-

38 Requisitos análogos exige la actual *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* para el puesto de Subprocurador, Oficial Mayor o para el de Visitador General. Dice el artículo 18: gozar de “buena reputación” y “no haber sido condenado por delito doloso”.

5. ¿ES NECESARIO SER UNA PERSONA ÉTICA PARA SER PROCURADOR O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

so “d”, “aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales”.³⁹ Por su parte, el inciso “f”, exige también “no estar sujeto a proceso penal”.⁴⁰ Mayor énfasis ponen en el argumento ético los incisos “h” e “i”. El primero de estos señala que quien desee ingresar a ser Ministerio Público debe ser un persona “de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave”.⁴¹ El segundo establece, “no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo”.⁴² Finalmente, para el caso de permanencia como agente del Ministerio Público señala la fracción II en su inciso “i”, que no ha de “incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio”.⁴³

5.2 El caso del Procurador de Justicia del Distrito Federal y el del Ministerio Público del Distrito Federal

Para el caso del Procurador del D.F., el artículo 22 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de*

39 Artículo 34, *Ibídem.*

40 *Ibídem.*

41 *Ibídem.*

42 *Ibídem.*

43 *Ibídem.*

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

Justicia del Distrito Federal señala en su fracción V, que tal funcionario ha de “Gozar de ‘buena reputación’ y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal”.⁴⁴ En su fracción VI, establece que el Procurador no debe hacer “uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo”.⁴⁵

En el caso del Ministerio Público del Distrito Federal sucede algo especialmente curioso y digno de llamar la atención, porque mientras el requisito de “buena reputación”, es exigible por la Constitución para el Procurador General de la República, para el Ministerio Público Federal, y para el Procurador del Distrito Federal, la actual *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, publicada en el *Diario Oficial* el 20 de junio de 2011, simplemente excluyó tal requisito, es decir, no es requerimiento esencial para ser agente del Ministerio Público en el D.F. tener o gozar de “buena reputación”, ¿por qué sucedió esto?, probablemente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal consideró tal exigencia de tan poca relevancia que simplemente lo quitó del texto normativo. A lo sumo,

44 *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

45 *Ibíd.*

5. ¿ES NECESARIO SER UNA PERSONA ÉTICA PARA SER PROCURADOR O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

lo que establece el artículo 36 en su fracción IV es que quien desee ser Ministerio Público del D.F., “no debe haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable del delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley”,⁴⁶ o, en su fracción VIII, al establecer que el candidato no debe “hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo”.⁴⁷

Pero si comparamos la actual ley con lo que decía la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 1996 y actualizada el 18 de mayo de 1999) podemos darnos cuenta del enorme retraso que se sufrió en materia de Ética del Ministerio Público, pues la Ley anterior, establecía en su artículo 34 fracción II, que para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público se requería: “II. Ser de notoria *buena conducta y reconocida solvencia moral* (...)”. ¿Cuál fue la razón de haber excluido tal requisito para ingresar y cumplir tan alta misión dentro de la sociedad? ¿Cuáles fueron los argumentos justificatorios de tan perniciosa exclusión? Es probable que la respuesta a estas preguntas sea el engaño sufrido por generaciones de abogados mexicanos y denunciado por nosotros en renglones precedentes, esto es, creer equívocamente

46 Artículo 36, *Ibídem*.

47 *Ibídem*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

que el Derecho, por sí solo, es suficiente para vivir en una sociedad armónica, solidaria, respetuosa de los Derechos Humanos y de la democracia.